



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2022 00043 01
Demandante: PAULA ANDREA GÓMEZ BEDOYA
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Asunto: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, quien, manifestó que renuncia al poder otorgado, allegando, para el efecto, comunicación remitida a la oficina de defensa judicial de la entidad demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder por estar cumplidos los presupuestos legales para el efecto, pues, la comunicación de la renuncia fue efectivamente recibida por la entidad demandada en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Por otra parte, con el objeto de seguir con la actuación procesal correspondiente se dispone REQUERIR a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P., de lo contrario se procederá a designar curador ad litem.

Con el fin de garantizar el conocimiento de la providencia a la parte requerida, líbrese comunicación a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co



Conforme con el Decreto 806 de 2020, las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO al poder conferido por la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

REQUERIR a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f950431c6e4d68e13aa7dc6ffb9128e12e4a93fbd6c20e6be359752468ae1b49**

Documento generado en 11/04/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>